

San Miguel de Tucumán, 16 de mayo de 2019.-

VISTO: la presentación de fecha 16/05/2019 efectuada por el Sr. Romano Bruno en los autos caratulados: "*Dip Romina Soledad s/Impugnación a candidatura de Romano Bruno Gabriel Alexis*", y

JUNTA ELECTORAL TUCUMAN

CONSIDERANDO

I.- Mediante la presentación vista el Sr. Romano Bruno interpone recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la resolución N.º 65/2019 H.J.E.P de fecha 15/05/2019, por la cual se hace lugar a la impugnación incoada en su contra y se deja sin efecto la candidatura a concejal 1º termino titular por el partido "Frente Solidario Laborista" por el Municipio de Juan Bautista Alberdi; por los argumentos que allí expresa (fojas 67-70). Con cargo de fecha 16/05/2019 12.20 horas, el ahora recurrente presenta una ampliación del recurso (fojas 71-86).

II.- En primer lugar hay que decir que los argumentos vertidos por el ahora recurrente no son suficientes para desvirtuar lo meritado en la resolución N.º 65/2019 H.J.E.P de fecha 15/05/2019; por cuanto se dijo en el instrumento ahora cuestionado que "*...El criterio de esta Junta Electoral ha sido el respeto irrestricto al principio de inocencia del cual este órgano no se aparta. Sin embargo todos los derechos consagrados en nuestro plexo normativo deben entenderse en consonancia con los demás derechos humanos. Es preciso formular una interpretación armonizadora que permita dar plena vigencia a todas las disposiciones constitucionales*".

Por ello, la Honorable Junta Electoral Provincial en el presente caso tuvo en cuenta los principios rectores en la materia de perspectiva de genero y los estándares internacionales en la Convención de los Derechos del Niño y responsabilidad parental; así dijo:

CONFECIONADO
REVISADO
AUTORIZADO

"...teniendo en miras la progresividad del derecho, admitir que quienes pretendan ocupar cargos públicos electivos enfrenten casos que involucran cuestiones de violencia de género y que además incumplan con la responsabilidad parental contraría las obligaciones asumidas por el Estado en esa materia y el espíritu de la legislación Nacional e Internacional".

En referencia a las consideraciones que llevaron a este órgano a tomar la decisión ahora impugnada, debe tenerse presente que atento a los plazos exiguos que caracterizan el cronograma electoral vigente, la Honorable Junta Electoral Provincial tuvo en cuenta los elementos aportados por cada una de las partes para resolver el presente caso. No habiendo negado el ahora recurrente, en oportunidad de contestar el traslado, los cargos por violencia de genero que se le atribuyen, deviene esta instancia tardía para efectuarlo.

En el recurso en estudio, además el Sr. Romano acompaña un único depósito realizado en fecha 07/05/2019 de pesos cuatro mil quinientos (\$ 4500) -obrante a fojas 71 a 86; lo cual no constituye base fáctica suficiente para revertir el criterio adoptado por esta Junta para el presente caso, habida cuenta de los estándares señalados en la resolución en crisis en materia de responsabilidad parental.

Por ello, y no encontrándose el Dr. Washington Héctor Navarro quien ratificara posteriormente la presente resolución, se

RESUELVE

I.- RECHAZAR al recurso de reconsideración incoado por el Sr. Romano Bruno Gabriel Alexis contra la resolución N.º 65/2019 H.J.E.P de fecha 15/05/2019.


II.- NO HA LUGAR, por improcedente el recurso jerárquico en subsidio interpuesto.


III.- RATIFICAR en todos sus términos la resolución N.º
65/2019 H.J.E.P de fecha 15/05/2019.

IV.- NOTIFICAR al partido "Frente Solidario Laborista"
mediante el sistema de notificación electrónica.

HAGASE SABER

JUNTA ELECTORAL TUCUMAN


Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE


Dr. EDMUNDO JESUS JIMENEZ
VOCAL

Ante mí:


Dr. EDGARDO DARIÓ ALMARAZ
SECRETARIO